

RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2017 - 743 PROCESO EJECUTIVO de  
BANCOLOMBIA S.A. contra YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOSÉ  
JOAQUIN.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mar 10/08/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CARLOS PEÑA GYL <abogadójunior2@gyl-abogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

23CCCTO\_YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO REPOSICION.pdf; TRANSACCION RIGOBERTO YOMAYUSA.pdf;

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN ( info@claudiavictoriagutierrez.com )

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

**-MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 4 DE AGOSTO.**

**-SE ANEXA CONTRATO DE TRANSACCION.**

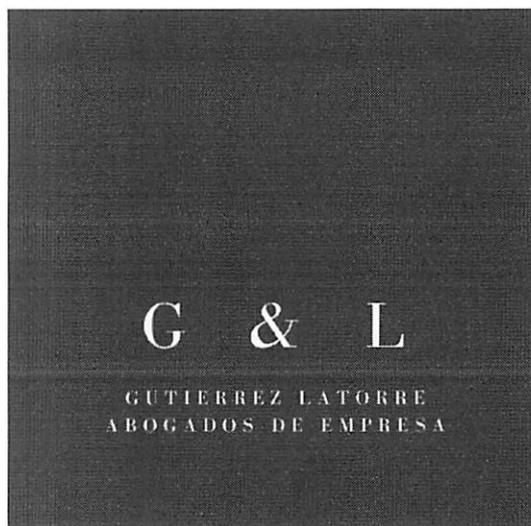
Cordialmente,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ**

---

---

--



11/8/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606**  
**PBX 2363297 - Bogotá D.C**

Señor (a)

**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia: Radicado No. 2017 - 743 PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOSÉ JOAQUIN.**

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito reponer conforme el Art. 318 del C.G.P; el auto del 04 de agosto de 2021, el cual no tiene en cuenta la transacción aportada por la Suscrita el día 29 de julio de 2021, por aportarse manera incompleta.

Lo anterior, como quiera que, la transacción radicada en el Despacho, contenida en 4 hojas, y que se anexa nuevamente a este escrito, no solo esta completa, sino que, además cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P; siendo esto, la suscripción de las partes en el escrito de transacción, así como la identificación de la obligación ejecutada que se pretende transar.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva revocar el auto en mención, para que en su lugar apruebe la transacción aportada, en los términos que allí se indican.

Anexo: Contrato de transacción radicado el día 29 de julio de 2021.

Señor(a) Juez,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

C.P



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 40433629 o escribenos a los correos electrónicos: [segutier@bancolombia.com.co](mailto:segutier@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co), [juhineest@bancolombia.com.co](mailto:juhineest@bancolombia.com.co)

CONTRATO DE TRANSACCION PROCESO N° 2017 - 743 PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOSÉ JOAQUIN.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN ( <mailto:claudia.victoriagutierrez.com> )

Buen Dia,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

**MEMORIAL SOLICITANDO LA TERMINACION DE LA EJECUCION CONTRA EL PAGARE N° 92874.**

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ

---



Señor (a)  
**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

Referencia: Radicado No. **2017 - 743 PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A** contra **YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOSÉ JOAQUIN.**

En los términos del Art. 312 del C.G. del P; adjunto al presente memorial, documento único contentivo del contrato de transacción celebrado entre las partes y de la solicitud formulada por ellas a su despacho, para que dicho contrato produzca efectos procesales. Mediante el presente escrito, coadyuvo el memorial adjunto y solicito se le dé trámite.

Señor (a) juez,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**  
c.c.41.925.648 de Armenia  
TP. 77682 del C.S.J.  
CP

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.162.876, de una parte, y de la otra, NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA, también mayor, domiciliada y radicada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.020.260 de Bogotá, quien obra en este acto en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., hemos convenido en celebrar un Contrato de Transacción que contiene las cláusulas que más adelante expresan, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. BANCOLOMBIA S.A. otorgó a los señores Rigoberto Yomayusa Becerra y José Joaquín Bueno Jara los pagarés Nos. 92874, 92878 y 92879.
2. Considerando que, las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 92874, 92878 y 92879 a cargo de los señores Rigoberto Yomayusa Becerra y José Joaquín Bueno Jara, entraron en mora y pese a los diferentes requerimientos de pago no fue posible la normalización de las mismas, el Banco dio inicio al Proceso Ejecutivo que por reparto le correspondió al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicación N° 2017-743.
3. Cumplidos los requisitos legales, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proferió sentencia favorable a los intereses del Banco el día 21 de octubre de 2020.
5. Que no obstante lo anterior, las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad, la de transigir de manera amigable y mediante el presente documento respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 92874, terminar el proceso por transacción conforme el Art. 312 del C.G.P y finiquitar con carácter definitivo las discrepancias, así como precaver otros eventuales litigios sobre el mismo asunto, en los términos que a continuación se consigna.

**EN ATENCIÓN A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENEN LAS SIGUIENTES:**

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El señor RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA se compromete con Bancolombia S.A., a:

1. Realizar el pago total del pagaré No. 92874 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).
2. Realizar el pago de los honorarios del abogado por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA  
CIRCULO  
MIRATÉ - CUNDINAMARCA

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia que, a la fecha de suscripción de este contrato, el señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, cumplió con el compromiso mencionado en los numerales anteriores y el día 28 de mayo de 2021, realizó el pago total de los valores acordados en el presente escrito.

**SEGUNDA.** - De igual forma el señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, se obliga a:

A - Abstenerse de iniciar acciones legales extrajudiciales o judiciales, como son: procesos ordinarios, ejecutivos, constitucionales, administrativos, disciplinarios, penales o de cualquier otra clase, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, sus Representantes Legales, sus funcionarios o apoderados.

**TERCERA.** - Que **BANCOLOMBIA S.A.** acepta:

1. Recibir por parte del señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, el dinero enunciado en los numerales 1 y 2 de la cláusula primera, y realizar las aplicaciones correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. 92874 y a la cuenta del contratista de **BANCOLOMBIA S.A.**, esto es **GUTIERREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA SAS** (antes **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS**).

2. Una vez se haga efectivo el pago anterior, solicitar al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante memorial:

2.1 La cesación de la actuación judicial del proceso ejecutivo únicamente respecto del pagaré No. 92874 ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado N° 2017-743.

2.2 Se ordene la devolución a la parte demandada del pagaré No. 92874 y sus anexos, que sirvieron de base del proceso ejecutivo, objeto de este contrato de transacción.

**PARAGRAFO.-** Las partes manifiestan y aceptan que, respecto de los pagarés 92878 y 92879, Bancolombia seguirá adelante con el proceso ejecutivo, hasta tanto no se obtenga el pago de las obligaciones que en ellos se incorporan.

**CUARTA.** - Que como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes se declaran mutuamente en paz y salvo por todo concepto respecto del pagaré No. 92874, en relación con las obligaciones derivada de dicha obligación y acuerdan terminar totalmente, con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias descritas, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas del mismo, a las cuales expresamente renuncian. Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

NOTARIA SEGUNDA  
CIRCULO  
MIRATÉ - CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
MIRATÉ - CUNDINAMARCA

TEL. 245. 245. 245.  
CUNDINAMARCA

**QUINTA.** - Que como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes manifiestan por medio del documento dejar transados los efectos de la sentencia proferida de fecha 21 de octubre de 2020, únicamente respecto del pagaré No. 92874, dentro del proceso ejecutivo que conoce el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicación N° 2017-743.

**SEXTA.** - Las partes renuncian a la condición resolutoria tácita. En caso de incumplimiento de esta transacción por una de las partes, la parte cumplida podrá exigir de la otra el cumplimiento forzado de la transacción junto con los intereses de mora o la indemnización de perjuicios, según corresponda.

**SEPTIMA** - Las modificaciones o renunciadas de cualquiera de los términos de esta transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, el día \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

  
RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA  
C.C. 19.182.876.

GUARDA  
CUC  
INAMARCA

  
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA  
Representante Legal Judicial  
BANCOLOMBIA S.A.

GUARDA  
CUC  
INAMARCA

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA



# NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

4687

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Bma8c

Ubaté, 2021-07-16 15:53:17

Ante la suscrita Notaria compareció:

**YOMATUSA BECERRA RIGOBERTO**

Matriculado folio en la CC No. 10147974

Quien declara que la firma que aparece es suya y que el contenido del presente documento es cierto en todas sus partes. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**

I   
FIRMA

NOTARIA SEGUNDA UBATÉ  
CIELO HORMIGA PAZ

NOT  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

UBATÉ  
CUNDINAMARCA

EN BLANCO

UBATÉ  
CUNDINAMARCA

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.162.876, de una parte, y de la otra, NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA, también mayor, domiciliada y residienciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.020.260 de Bogotá, quien obra en este acto en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., hemos convenido en celebrar un Contrato de Transacción que contiene las cláusulas que más adelante expresan, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. BANCOLOMBIA S.A. otorgó a los señores Rigoberto Yomayusa Becerra y José Joaquín Bueno Jara los pagarés Nos. 92874, 92878 y 92879.
2. Considerando que, las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 92874, 92878 y 92879 a cargo de los señores Rigoberto Yomayusa Becerra y José Joaquín Bueno Jara, entraron en mora y pese a los diferentes requerimientos de pago no fue posible la normalización de las mismas, el Banco dio inicio al Proceso Ejecutivo que por reparto le correspondió al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicación N° 2017-743.
3. Cumplidos los requisitos legales, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., profirió sentencia favorable a los intereses del Banco el día 21 de octubre de 2020.
5. Que no obstante lo anterior, las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad, la de transigir de manera amigable y mediante el presente documento respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 92874, terminar el proceso por transacción conforme el Art. 312 del C.G.P y finiquitar con carácter definitivo las discrepancias, así como precaver otros eventuales litigios sobre el mismo asunto, en los términos que a continuación se consigna.

**EN ATENCIÓN A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENEN LAS SIGUIENTES:**

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El señor RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA se compromete con Bancolombia S.A., a:

1. Realizar el pago total del pagaré No. 92874 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).
2. Realizar el pago de los honorarios del abogado por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia que, a la fecha de suscripción de este contrato, el señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, cumplió con el compromiso mencionado en los numerales anteriores y el día 28 de mayo de 2021, realizó el pago total de los valores acordados en el presente escrito.

**SEGUNDA.** – De igual forma el señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, se obliga a:

**A** - Abstenerse de iniciar acciones legales extrajudiciales o judiciales, como son: procesos ordinarios, ejecutivos, constitucionales, administrativos, disciplinarios, penales o de cualquier otra clase, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, sus Representantes Legales, sus funcionarios o apoderados.

**TERCERA.** – Que **BANCOLOMBIA S.A.** acepta:

1. Recibir por parte del señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, el dinero enunciado en los numerales 1 y 2 de la cláusula primera, y realizar las aplicaciones correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. 92874 y a la cuenta del contratista de **BANCOLOMBIA S.A.**, esto es **GUTIERREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA SAS** (antes **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS**).

2. Una vez se haga efectivo el pago anterior, solicitar al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante memorial:

2.1 La cesación de la actuación judicial del proceso ejecutivo únicamente respecto del pagaré No. 92874 ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado N° 2017-743.

2.2 Se ordene la devolución a la parte demandada del pagaré No. 92874 y sus anexos, que sirvieron de base del proceso ejecutivo, objeto de este contrato de transacción.

**PARAGRAFO.-** Las partes manifiestan y aceptan que, respecto de los pagarés 92878 y 92879, Bancolombia seguirá adelante con el proceso ejecutivo, hasta tanto no se obtenga el pago de las obligaciones que en ellos se incorporan.

**CUARTA.** – Que como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes se declaran mutuamente en paz y salvo por todo concepto respecto del pagaré No.92874, en relación con las obligaciones derivada de dicha obligación y acuerdan terminar totalmente, con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias descritas, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas del mismo, a las cuales expresamente renuncian, Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

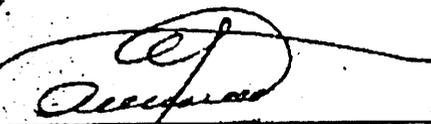
NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
MIBATÉ - CUNDINAMARCA

**QUINTA.** - Que como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes manifiestan por medio del documento dejar transados los efectos de la sentencia proferida de fecha 21 de octubre de 2020, únicamente respecto del pagaré No. 92874, dentro del proceso ejecutivo que conoce el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicación N° 2017-743.

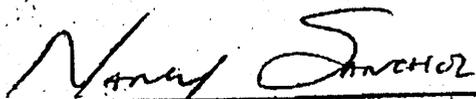
**SEXTA.** - Las partes renuncian a la condición resolutoria tácita. En caso de incumplimiento de esta transacción por una de las partes, la parte cumplida podrá exigir de la otra el cumplimiento forzado de la transacción junto con los intereses de mora o la indemnización de perjuicios, según corresponda.

**SEPTIMA** - Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, el día \_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_ del 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.



**RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**  
C.C. 19.162.876.



**NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA**  
Representante Legal Judicial  
BANCOLOMBIA S.A.

UNDA  
CULO  
NAMARI

DA  
ARCA

NOTARIA UNDA  
DEL CIRCULO  
URATÉ - CUNDINAMAR

# NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

4687

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



8ma8c



Ubaté, 2021-07-16 15:53:17

Ante la suscrita Notaria compareció

**YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO**

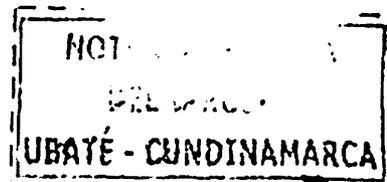
Identificada (a) con la CC No 10142874

Quien declaró que la firma que aparece es suya y que el contenido del presente documento es cierto en todas sus partes. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaentfnea.com](http://www.notariaentfnea.com) para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**

X

FIRMA

*Cielo Hormiga Paz*  
NOTARIA SEGUNDA UBATÉ  
CIELO HORMIGA PAZ



*Cielo Hormiga Paz*

NOTARIA SEGUNDA  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

**EN BLANCO**

NOTARIA SEGUNDA  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

# NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

4687

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



8ma93

Ubaté, 2021-07-16 15:53:49

ante la suscrita Notario compareció:

MANUSA BECERRA RIGOBERTO

identificada tal con la C.C. No 10142877A

Quien declaro que la firma que aparece es suya y que el contenido del presente documento es cierto en todas sus partes. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

X

FIRMA

NOTARIA SEGUNDA UBATÉ  
CIELO HORMIGA PAZ

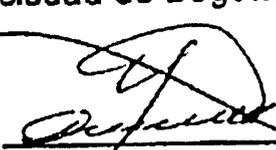
CUARTA. - Que como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes se declaran mutuamente en paz y salvo por todo concepto respecto del contrato No. 92874, en relación con las obligaciones derivada de dicho contrato y acuerdan terminar totalmente, con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias descritas, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas del mismo, a las cuales expresamente renuncian. Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

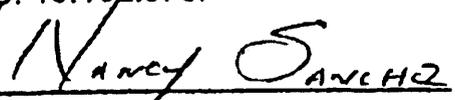
QUINTA. - Que, como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes manifiestan por medio del documento dejar transados los efectos de la sentencia proferida de fecha 30 de octubre de 2015 dentro del proceso verbal de restitución del que conoce el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, con radicación N° 2013-797, respecto del contrato de Leasing No. 92874, como quiera que los bienes objeto de los contratos de los Leasing No. 92878 y 92879 fueron restituidos al Banco el día 15 de noviembre de 2017.

SEXTA. - Las partes renuncian a la condición resolutoria tácita. En caso de incumplimiento de esta transacción por una de las partes, la parte cumplida podrá exigir de la otra el cumplimiento forzado de la transacción junto con los intereses de mora o la indemnización de perjuicios, según corresponda.

SEPTIMA - Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, el día \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

  
RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA  
C.C. 19.162.876.

  
NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA  
Representante Legal Judicial  
BANCOLOMBIA S.A.

ARCA

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
UBATÉ - CONDENA MARCA

**TERCERA. – Que BANCOLOMBIA S.A, acepta:**

1. Recibir por parte del señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, el dinero enunciado en los numerales 1 y 2 de la cláusula primera, y realizar las aplicaciones correspondientes a la obligación de leasing No. 92874 además de a la cuenta del contratista de BANCOLOMBIA S.A., esto es **GUTIERREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA SAS** (antes **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS**) permitiendo así que el señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, ejerza la opción de compra y solicite la transferencia del activo según el procedimiento interno del Banco.

2. Una vez se haga efectivo el pago anterior, solicitar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, mediante memorial:

2.1 La cesación de la actuación judicial del proceso verbal de restitución respecto de contrato No. 92874 ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado N° 2013-797.

2.2 Se ordene la devolución a la parte demandada del contrato de leasing No. 92874 y demás anexos, que sirvieron de base del proceso Verbal de Restitución, objeto de este contrato de transacción.

2.3 se sirva oficiar a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, ordenando el levantamiento de la medida de aprehensión y captura del vehículo objeto del contrato de Leasing No. 92874, **TRACTOCAMION KENWORTH T800 VOLCO** de placas **SRO-819**.

2.4 Se sirva oficiar al parqueadero "SINÚ YA", ubicado en la ciudad de Montería – Córdoba, a fin de que entreguen a órdenes y a costa del señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA** el vehículo objeto del contrato de Leasing No.92874 **TRACTOCAMION KENWORTH T800 VOLCO** de placas **SRO-819**.

3. Dar trámite, de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco y previa solicitud del interesado, señor **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA** y del señor **JOSÉ JOAQUÍN BUENO JARA**, Co-Locatario, de la transferencia de dominio del bien objeto del contrato de leasing No. 92874.

NOTARIA SECUNDA  
DEL CIRCULO  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

INDA  
O  
MARCA

5. Que las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad, la de transigir de manera amigable y mediante el presente documento, los efectos que surgieron con ocasión al cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2015 respecto del contrato de Leasing No. 92874 y finiquitar con carácter definitivo las discrepancias, así como precaver otros eventuales litigios sobre el mismo asunto, en los términos que a continuación se consigna.

**EN ATENCIÓN A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENEN LAS SIGUIENTES:**

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El señor RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA se compromete con Bancolombia S.A., a:

1. Realizar el pago total del contrato de Leasing No. 92874 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).
2. Realizar el pago de los honorarios del abogado por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia que, a la fecha de suscripción de este contrato, el señor RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA, cumplió con el compromiso mencionado en los numerales anteriores y el día 28 de mayo de 2021, realizó el pago total de los valores acordados en el presente escrito.

**SEGUNDA.** – De igual forma el señor RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA, se obliga a:

A - Abstenerse de iniciar acciones legales extrajudiciales o judiciales, como son: procesos ordinarios, ejecutivos, constitucionales, administrativos, disciplinarios, penales o de cualquier otra clase, en contra de BANCOLOMBIA S.A., sus Representantes Legales, sus funcionarios o apoderados.

B – Conocer y aceptar el estado actual del bien objeto del contrato de leasing No. 92874, respecto de cualquier aspecto legal, ubicación o estado material, entre otras, como quiera que, ha ostentado la tenencia de los mismos desde el año 2008, por lo que se hace responsable de los obstáculos que le puedan impedir la tenencia de éstos, dentro de la ejecución y con posterioridad a este contrato.

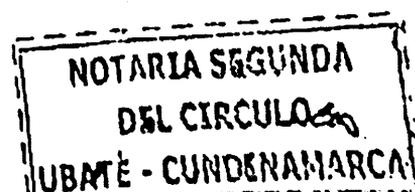
NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.162.876, de una parte, y de la otra, **NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA**, también mayor, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.020.260 de Bogotá, quien obra en este acto en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**), toda vez que por escritura pública No. 1124 de 30 de Septiembre de 2016 de la Notaria 14 de Medellín, se dio fusión de las sociedades **BANCOLOMBIA S.A.** (Sociedad Absorbente) y **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Sociedad Absorbida), hemos convenido en celebrar un Contrato de Transacción que contiene las cláusulas que más adelante expresan, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. **BANCOLOMBIA S.A.** otorgó a los señores Rigoberto Yomayusa Becerra y José Joaquín Bueno Jara en el mes de julio de 2008 los Contratos de Leasing Nos. 92874, 92878 y 92879.
2. Considerando que, las obligaciones de leasing Nos. 92874, 92878 y 92879 a cargo de los señores Rigoberto Yomayusa Becerra y José Joaquín Bueno Jara, entraron en mora y pese a los diferentes requerimientos de pago no fue posible la normalización de las mismas, el Banco dio inicio al Proceso Verbal de Restitución que por reparto le correspondió al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, con radicación N° 2013 – 797.
3. Cumplidos los requisitos legales, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia favorable a los intereses del Banco el día 30 de octubre de 2015, en la que se decretó la terminación de los contratos de leasing y ordenó la restitución de los activos.
4. Que en atención a la sentencia del 30 de octubre de 2015, se procedió mediante diligencia judicial realizar la restitución al Banco de los bienes objeto de los contratos de los Leasing No. 92878 y 92879 el día 15 de noviembre de 2017.



RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2017-743 Proceso Ejecutivo Singular de  
BANCOLOMBIA S.A contra YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOAQUIN

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 29/09/2021 5:21 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; IVONE <abogadójunior2@gyl-abogados.com>; abogadójunior3@gyl-abogados.com <abogadójunior3@gyl-abogados.com>

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN ( info@claudiavictoriagutierrez.com )

Buen Día,

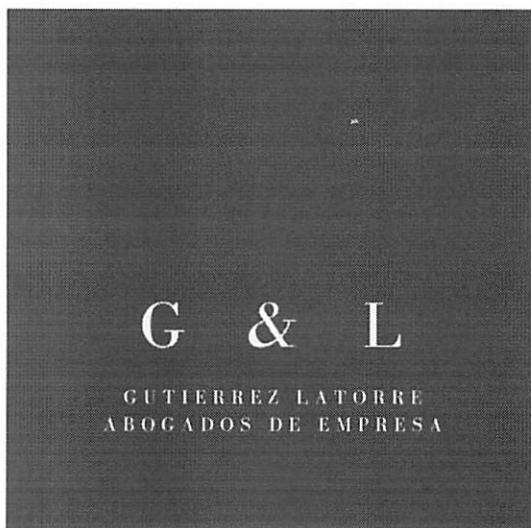
Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

**-MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRAMITE AL CONTRATO DE TRANSACCION.**

Cordialmente,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ**

---



**CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606  
PBX 2363297 - Bogotá D.C**

Señor(a)  
**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
**E. S. D.**

Referencia: Radicación No **2017-743** Proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOAQUIN**

**REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DEL DEBER CONSTITUCIONAL LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Nacional y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 120 de C.G. del Proceso, comedidamente solicito señor Juez, se sirva emitir su pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado al despacho el día 10 de agosto, para que revoque el auto del 04 de agosto de 2021 y en su lugar tenga en cuenta el contrato de transacción celebrado entre las partes y aportado por la suscrita para que, conforme lo normado en el artículo 312 del C.G del Proceso, se ordene la terminación del proceso de la referencia.

Lo anterior, considerando que el proceso de la referencia se encuentra en digitalización desde el día 17 de agosto.

Anexo: - Copia de auto de fecha 4 de agosto de 2021

Señor (a) juez,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**

C.C. 41.925.648 de Armenia

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

RAMA	ok	
RUTA	Ok	
CARPETA	Ok	
SISTEMA	NEGOC	ok
A.O	ACTUAC	ok

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., 4 AGO 2020 11 AGO 2020

Expediente 1100131030232017 00743 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Se hace saber a la libelista que dado a que el contrato de transacción se aporta de manera incompleta, no hay solicitud por resolver.

En consecuencia, por secretaría dese inmediato cumplimiento al numeral 5 del auto de octubre 21 de 2020 (fl. 93.C-1).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

